

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamiento de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad Militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1877).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Presidencia del Gobierno

*Autorizando la libertad total de circulación y comercio de los azúcares de todas clases*

Excmos. Sres.: La Orden conjunta de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio de fecha 21 de diciembre de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de diciembre de 1951), estableció las normas reguladoras para la campaña remolachero-cañero-azucarera 1952-53.

Suprimido el racionamiento de azúcar, y, comprobado, por otra parte, el gran volumen que alcanzará la producción de azúcar de remolacha y de caña en la campaña 1952-53, se hace preciso modificar aquellas normas para acomodarlas a esta nueva situación, no prevista cuando se dictaron, estableciendo una mayor libertad dentro del ciclo de producción y distribución de este artículo de consumo, a fin de volver a las normas tradicionales en el comercio del mismo, garantizando al

propio tiempo, un precio máximo de venta al público.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden se autoriza la libertad total de circulación y comercio de los azúcares de todas las clases procedentes de la campaña remolachero-cañero-azucarera de 1952-1953, tanto para consumo de boca como para usos industriales.

2.º El precio máximo de venta al público de azúcar tipo blanquilla, será el de 11 pesetas por kilogramo, en cuyo precio están comprendidos toda clase de gastos, compensaciones por reducción en el precio del alcohol industrial y por diferencias de precios de azúcar, los impuestos y márgenes comerciales, así como también la cantidad necesaria para el pago de las primas correspondientes a la remolacha y caña acogidas al régimen de reservas de producción para la campaña 1952-53, a que hace referencia la circular número 764-A, de fecha 28 de marzo último, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ("Boletín Oficial del Es-

tado" de 2 de abril), en la forma que se especifica en el punto tercero de esta Orden.

En consecuencia, queda sin efecto lo dispuesto en el punto sexto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio de 21 de diciembre de 1951.

Para las demás clases de azúcar se mantendrán, como máximas, las diferencias de precio, en pesetas por kilogramo, respecto al azúcar tipo blanquilla, establecidas para la campaña anterior por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.º Para la campaña 1952-53 se fija en 0'20 pesetas por kilogramo de azúcar el canon destinado al pago de las primas correspondientes a la remolacha y caña acogidas al régimen de reservas de producción de que se hace mención en el punto segundo de esta Orden, y cuyo canon, según lo dispuesto en el mismo, figura ya incluido en el precio que, como máximo, se señalará para la venta al público del azúcar en toda la nación.

Los fabricantes de azúcar, tanto de remolacha como de caña, quedan obligados a ingresar dicho canon de 0'20 pesetas por kilogramo de azúcar, salida de fábrica, de la campaña



1952-53, en la cuenta que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes establezca a este fin, dictándose por la misma las instrucciones necesarias al efecto.

La cuantía de este canon podrá ser modificada en futuras campañas, en la medida que lo exijan las circunstancias que en ellas se presenten.

4.º Los precios que se señalan en la presente Orden regirán para las existencias de las campañas anteriores pendientes de distribución o consumo en el momento de su publicación. Los fabricantes, almacenistas y detallistas en cuyo poder se encuentran las referidas existencias ingresarán las diferencias que resulten de la aplicación de los nuevos precios en la cuenta que al efecto se abrirá por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para atenciones de liquidación de la campaña 1951-52, salvo en aquellos casos en que esta última dispusiera del azúcar de dichas existencias.

5.º Los fabricantes de azúcar establecerán, entre sí las compensaciones que consideren adecuadas a fin de que se cumpla lo dispuesto en el punto segundo de la presente Orden.

6.º Las melazas de azúcar y la producción, distribución y precios de los alcoholes industriales procedentes de la campaña 1952-53 estarán sujetos a las normas dictadas para la ordenación de la campaña vinícola-alcoholeira 1952-53.

7.º Se autoriza la libertad de precio, circulación y comercio de la levadura panificable.

8.º Las autoridades provinciales y municipales no podrán establecer recargo alguno sobre los precios de los productos a que se refiere la presente Orden.

9.º Por los Organismos competentes de los citados Ministerios, en la esfera de sus respectivas atribuciones, se dictarán las instrucciones complementarias que consideren precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1952.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Agricultura y Comercio.

(Del "B. O. del E." núm. 299, de fecha 6-8-1952).

## Ministerio de Hacienda

### ORDEN

*Declarando artículo de primera necesidad la pasta para sopa elaborada con harina de trigo sin aditamento de agua y, en su caso, polvo colorante, a los efectos del reintegro exigido por la Ley del Timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la petición elevada a este Ministerio por el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales de que se declaren artículos de primera necesidad las pastas para sopa compuestas por mezcla de agua y harina de trigo, con el solo aditamento de polvo colorante, a los efectos del reintegro exigido por la vigente Ley del Timbre sobre productos marcados; y

Considerando que por lo que respecta a las pastas para sopa compuestas de harina de trigo y agua con el solo aditamento, en el supuesto más extremado, de polvo colorante—generalmente amarillo vegetal— a los efectos de conseguir una semejanza con la tonalidad de la yema de huevo, se trata de un producto típicamente alimenticio que por la extensión de su consumo se halla muy generalizado, principalmente entre la clase social económicamente débil, razones todas ellas estimables para que merezcan la consideración de productos alimenticios de primera necesidad,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios, ha tenido a bien disponer que la pasta para sopa elaborada con harina de trigo, sin más aditamento que agua y, en su caso, polvo colorante, sea declarada artículo de primera necesidad, a los efectos de reintegro y, consiguientemente, comprendido en la escala número 1 del concepto 1.º "Artículos de primera necesidad y especialidades farmacéuticas" del artículo 201 de la Ley de 17 de julio de 1951, reguladora del Impuesto de Timbre de publicidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1952.—Poderdelegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Del "B. O. del E." núm. 220, de fecha 7-8-1952).

## SECCION TERCERA

Núm. 3.393

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de esta Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase, o sea de 4'50 pesetas, más el 5 por 100, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación: Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en el camino vecinal número 408 denominado de Bárboles a la estación de Grisén, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 145.091'67 pesetas, siendo la fianza provisional 2.901'83 pesetas, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva, la que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1940, aplicada a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940, dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta Excelentísima Diputación el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce y treinta horas, presidiendo el acto el Sr. Presidente de la Corporación o el Sr. Diputado en quien delegue, otro Sr. Diputado y el Sr. Secretario de la Corporación.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación (Negociado de Obras Públicas), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 314 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.



A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Juan Antonio Cremades, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, o D. Gabriel Bascones o don Joaquín Sarria, Jefes de Administración de esta Corporación y Letrados en ejercicio en esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Zaragoza, 7 de agosto de 1952.—El Presidente, Fernando Solano.—El Secretario accidental, Joaquín Sarria.

\*\*\*

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas para las obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal número 408, denominado de Bárboles a la estación de Grisén, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, por la cantidad (en cifra y letra) de pesetas .....

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que haya de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y del trabajo.

### SECCION QUINTA

Núm. 3.394

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

##### SECCION DE AGUAS

##### NOTA-ANUNCIO

D.<sup>a</sup> Jorga Lafuente Herranz, vecina de Abanto (Zaragoza), solicita la inscripción en el libro Registro de aguas públicas de un aprovechamiento con destino a usos industriales de las siguientes características:

*Corriente de donde se deriva:* Río Ortiz y riachuelo Salado.

*Término donde radica la toma:* Abanto.

*Lugar de emplazamiento:* Partidas de "Kirie" y de "San Antonio", respectivamente.

*Caudal solicitado:* Cuarenta litros por segundo.

*Objeto del aprovechamiento:* Accionamiento de un molino harinero y de piensos con un salto bruto de ochocientos cincuenta centímetros.

El título en que se funda la petición es de prescripción, acreditado por acta de notoriedad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a partir de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto este expediente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza (Paseo del General Mola, número 26, 1.º)

Zaragoza, 4 de agosto de 1952.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.380

#### Distrito Minero

Vista la solicitud presentada por "Dragados y Construcciones", S. A., domiciliada en Zaragoza (Pasco de la Independencia, número 32, 5.º), pidiendo autorización para el establecimiento de un depósito superficial de explosivos en término de Carenas (Zaragoza), paraje nombrado "Tranquera", destinado a las necesidades de las obras del Pantano de la Tranquera.

Vistos los informes positivos del personal facultativo de este Distrito Minero que giró la oportuna visita de inspección al lugar de emplazamiento del citado polvorín.

Visto, además, que cumple las condiciones señaladas en el Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944 y disposiciones concordantes, se publica el presente anuncio para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en el plazo de veinte días a contar de la fecha de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Zaragoza, 9 de agosto de 1952.—El Ingeniero-Jefe, P. O.: Pedro Mandiola.

Núm. 3.381

#### Delegación de Trabajo

Con fecha 14 de junio último, el Ilmo. Sr. Director general ha resuelto lo que sigue:

"Vista la propuesta elevada por esta Dirección General con fecha de hoy sobre modificaciones en la Reglamentación de trabajo aprobado por Orden de 20 de diciembre de 1945 para la Compañía "Tranvías de Zaragoza", S. A., y en uso de las facultades concedidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha acordado:

Artículo 1.º Sustituir la escala de sueldos y salarios-base que figura en el artículo 35 de la citada Reglamentación por la siguiente:

(Categoría y salario base)

##### GRUPO 1.º

###### A) Jefes:

Jefe de Servicio, 18.438 pesetas.  
Jefe de Sección, 13.638.  
Jefe de Negociado, 11.838.

###### B) Técnicos:

Delineantes, 7.861'50 pesetas.  
Calcadores, 6.361'50.

###### C) Administrativos:

Oficiales, 8.861'50 pesetas.  
Taquimecanógrafos, 8.861'50.  
Oficiales de almacén, 8.861'50.  
Auxiliares, 6.861'50.  
Listeros, 6.361'50.

##### GRUPO 2.º

###### A) Jefes del Servicio de Movimiento:

Inspector-Jefe, 9.361'50 pesetas.  
Inspectores-Jefes de depósitos, pesetas, 20'60.

###### B) Agentes:

Conductores de autobús o trolebús, 19'60 pesetas.  
Agentes de recaudación, 18'60.  
Conductores de tranvías y cobradores, 17'60 pesetas.  
Guardafrenos, guardaguasas y limpiavías, 15'60.

##### GRUPO 3.º

###### A) Talleres, etc.:

Encargados, 23'10 pesetas.  
Jefes de equipo, 22'10.  
Oficial de 1.ª, 21'10.  
Oficial de 2.ª, 19'60.  
Ayudantes, 17'60.  
Peones y limpiacoches, 15'60.  
Limpiacoches femenino, 10'10.

###### B) Centrales:

Encargado, 23'10 pesetas.  
Oficiales de cuadro, 20'10.  
Ayudantes de cuadro, 18'60.



C) *Vía y Obras:*

Capataces, 20'10 pesetas.  
Subcapataces, 18'60.  
Obrero 1.<sup>o</sup>, 17'60.  
Obrero 2.<sup>o</sup>, 15'60.

GRUPO 4.<sup>o</sup>*Subalternos:*

Conserje, 6.861'50 pesetas.  
Ordenanzas y porteros, 17'10.  
Mozos de almacén, 17'10.  
Guardas, 17'10.

*Botones:*

De 14 a 16 años, 3.361'50 pesetas.  
De 16 a 18 años, 4.361'50.

*Mujeres de limpieza:*

Mujeres de limpieza (por hora de trabajo), 1'88 pesetas.

Art. 2.<sup>o</sup>. Declarar que el plus establecido por la segunda disposición adicional de la Reglamentación, y en concepto de carestía de vida equivalente al 10 por 100 de los sueldos y salario-base, se calculará sobre los fijados en la presente escala, siendo computable a efectos de cotización a seguros sociales y Montepío laboral.

Art. 3.<sup>o</sup>. Establecer un plus de carestía de vida consistente en un 35 por 100 de los sueldos y salarios-base señalados en el artículo 1.<sup>o</sup> de esta Orden, y sin que se compute el mencionado plus a efectos de cotización a seguros sociales y Montepío laboral.

Art. 4.<sup>o</sup>. Mantener subsistentes en la misma forma y cuantía los aumentos por tiempo de servicio contenidos en el artículo 35 de la Reglamentación.

Art. 5.<sup>o</sup>. Disponer la inserción de esta Orden, que surtirá efectos desde el día 13 de abril de 1952, en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza, 9 de agosto de 1952.—  
El Delegado de Trabajo, ejerciente,  
Francisco Muniesa Tomás.

Núm. 3.395

**Servicio Nacional del Trigo****JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Durante el presente mes de agosto regirán en esta provincia los siguientes precios de tasa de las harinas panificables para mercadería, puesta en fábrica y sin envase:

Harina de "Tranquillón" del 72 %, procedencia de Teruel, a 524 pesetas el quintal métrico.

Harina de "Tranquillón" del 77 %, procedencia de Teruel, a 505'55 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigodel 80 por 100, ordinario de panificación, a 510'47 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 75 por 100, ordinario de panificación, a 531'17 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 70 por 100, ordinario de panificación, a pesetas 438'90 el quintal métrico.

Harina de trigo del 75 por 100, reserva industrial, a 319'17 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 72 por 100, reserva industrial, a 319'97 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 70 por 100, reserva industrial, a 320'54 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 75 por 100, pastas de sopa, a 319'17 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 72 por 100, pastas de sopa, a 319'17 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 70 por 100, pastas de sopa, a 320'54 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 84 por 100, excedente, sin elección de grano o intermediario, a 312'35 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 80 por 100, excedente, sin elección de grano o intermediario, a 317'97 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 75 por 100, excedente, sin elección de grano o intermediario, a 325'84 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 72 por 100, excedente, sin elección de grano o intermediario, a 326'91 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 70 por 100, excedente, sin elección de grano o intermediario, a 327'68 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 75 por 100, excedente, sin elección de grano o intermediario, a 257'37 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 70 por 100, excedente, sin elección de grano o intermediario, a 261'47 pesetas el quintal métrico.

Canon de mouturación de trigo y centeno para cartillas de productores (maquila), a 29'48 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 8 de agosto de 1952.—  
El Jefe provincial, Juan Gómez Durán.

**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plāzos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos, contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Cuentas municipales*

3.376.—Galur

3.398.—Arañoa de Moncayo

*Expedientes de transferencia de crédito*

3.391.—Valtoires

3.397.—Lagata

*Expediente de suplemento de crédito*

3.382.—Osera

3.397.—Lagata

*Ordenanza de contribuciones especiales.*

3.362.—Aguarón

\*\*\*

Núm. 3.390

AINZON

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria del día 2 del corriente, acordó anunciar la subasta para contratar la construcción de nueve viviendas protegidas para Maestros y funcionarios de esta localidad, con sujeción al proyecto firmado por el Arquitecto D. Lorenzo Monclús y aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

El presupuesto de contrata de las obras referidas es de 544.351'13 pesetas.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial de esta villa, a las once de la mañana del día siguiente al que cumplan veinte también hábiles desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, de un representante del Instituto Nacional de la Vivienda y de un Notario que autorice la subasta.

Los licitadores deberán presentar, hasta las doce horas del día anterior al en que se verifique la subasta dos sobres cerrados y lacrados, uno que contenga las referencias técnicas y económicas del concursante, y otro conteniendo la propuesta económica para las obras con arreglo al modelo que al final se inserta. También presentará el resguardo de haber constituido la fianza provisional en la Caja General de Depósitos, que asciende a 10.887'02 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones podrá ser examinado en la Secre-



taría del Ayuntamiento durante los días hábiles y horas de nueve a las doce de la mañana.

Ainzón, 8 de agosto de 1952.—El Alcalde, José María Sanz.

\* \* \*

#### Modelo de proposición

D. ...., con domicilio en ....., en nombre propio o en representación de D. ...., se compromete a realizar las obras de construcción de nueve viviendas protegidas para Maestros y funcionarios de la localidad, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones de esta subasta, en la cantidad de ....., pesetas ..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente o apoderado).

Núm. 3.386

AGUILÓN

Durante el tiempo reglamentario, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Ordenanza del arbitrio con fin no fiscal de lucha sanitaria contra la rabia, que empezará a regir a partir de 1.º de enero de 1952.

Aguilón, 8 de agosto de 1952.—El Alcalde, León Gil.

Núm. 3.396

LAGATA

D. Cleobaldo Juste Aguilar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lagata, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y de acuerdo a cuanto determinan los artículos 473, 440 y 691 de la misma, en sesión celebrada el día 3 de agosto, acordó establecer las exacciones municipales por arbitrio sobre perreros y Cementerio municipal, aprobando seguidamente las correspondientes ordenanzas, las cuales se hallarán expuestas por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como los respectivos acuerdos, al objeto de que durante el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos vecinos lo crean conveniente.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 694 del texto legal antes citado.

Lagata, 8 de agosto de 1952.—El Alcalde, Cleobaldo Juste.

Núm. 3.385

MAELLA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y previa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, se anuncia la tercera subasta para el arriendo de pastos de los montes "Colón y Extremera" y "Derecha del Río Matarraña", de los propios de esta villa y año forestal 1951-1952, que tendrá lugar el día 22 de los corrientes, a las doce horas, en esta Casa Consistorial, bajo los mismos tipos de tasación y las mismas condiciones facultativas y económico-administrativas que sirvieron de base para la primera y la segunda, y en el "Boletín Oficial" extraordinario de 16 de agosto de 1950.

Maella, 7 de agosto de 1952.—El Alcalde accidental, José Ferrer.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.371

AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 130.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José María Martín Clavería. Magistrados: D. Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, D. Francisco González Inglada, don Luis Bermúdez Acero.—En la ciudad de Zaragoza a 25 de junio de 1952.—Vistos por la Sala de lo Civil de la Audiencia de este Territorio los autos sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Calatayud a demanda de Baltasar Zuriaga Estélez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Teruel, representado en esta segunda instancia por el Procurador D. Jesús Romeo Cantín, bajo la dirección del Letrado D. José Lorente Sanz, contra D.ª Celestina Esteban Górriz y sus hijos D.ª María, D. Emilio y D. Antonio Zorraquino Esteban, todos mayores de edad, viuda la primera, solteros los dos siguientes y casado el último, y todos industriales y vecinos de Calatayud, y contra D. Eugenio Marquina Oliva, éste último incomparecido en la apelación, y los otros cuatro representados en la misma por el Procurador D. César Ortega Loza-

no, con la dirección del Letrado don Juan Antonio Cremades Royo. Autos de que conoce este Tribunal en méritos de apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia de aquel Juzgado, ...

Fallamos: Que, rechazando el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Calatayud en el juicio de que queda hecha referencia con fecha 6 de agosto de 1951, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe en el primer resultando de la presente y se da aquí por reproducida, con expresa imposición también de las costas de esta segunda instancia al demandante y apelante, D. Baltasar Zuriaga Estélez. En lo sucesivo cumpla el Secretario y haga cumplir el Juez las disposiciones a que se refiere el último considerando, y cuide de la debida adhesión de las pólizas correspondientes de la Mutualidad Judicial, con arreglo a las disposiciones que la regulan, y dé cuenta a este Tribunal de haberlo así efectuado en el presente caso. Y los Procuradores que actuaron en nombre de los demandados, tanto en primera como en segunda instancia, en lo sucesivo pongan el mayor cuidado en la mención expresa y nominal de los poderdantes por los que se personen o comparezcan. Ante la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Eugenio Marquina, notifíquesele esta sentencia en estrados y por medio de edictos en el tablón del Tribunal y en el "Boletín Oficial" de la provincia si no se interesara la notificación personal dentro del quinto día.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal al rollo de Sala y a su tiempo se librára otra que, con los autos originales y la debida carta-orden, se remitirá al Juzgado de su precedencia a todos los debidos efectos, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Martín, Carlos María García Rodrigo, A. F. González, Luis Bermúdez. (Rubricados).

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Lo preinserto concuerda fielmente con su original. Y para que sirva de notificación al demandado D. Eugenio Marquina Oliva y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Cabezudo.



**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.400

BARREDO IGLESIAS (Eugenio Nicasio), hijo de Fructuoso y Emilia, de 58 años, casado, Agente comercial, natural de Zamora, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Gijón a constituirse en prisión acordada por la Audiencia Provincial de Oviedo en el sumario número 187 de 1946, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 3.405

MAGEN VILLUENDAS (Victor), soltero, de 23 años, aserrador, hijo de Miguel y Josefa, natural de Lérida y domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza, en sumario número 6 de 1952, sobre apropiación indebida, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 3.336

JUZGADO NÚM. 11.—MADRID

En este Juzgado de primera instancia número 11 se tramita juicio ejecutivo especial instado por el Banco Hipotecario de España contra los herederos o causahabientes de D. Pascual Oñate Oliván, en reclamación de un préstamo de 14.000 pesetas concertado por escritura pública otorgada en Madrid el 7 de agosto de 1931 ante el Notario D. Toribio Jiménez, con hipoteca sobre un campo radicante en el término de Rabal,

de la ciudad de Zaragoza, partida de "Corbera Alta", punto que también se dice "Soto de Huesca", en cuyo procedimiento se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia. — Juez, Sr. Morales. Madrid, 12 de julio de 1952.—A sus autos; por hecha la manifestación que contiene; a lo principal se decreta el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada en la escritura de préstamo base de este procedimiento en favor del Banco Hipotecario de España, posesión que en su nombre se conferirá al portador del exhorto que para realizar dicha posesión se libra al Sr. Juez de primera instancia Decano de los de Zaragoza, o a la persona que por dicho portador se designe, requiriéndose a los arrendatarios del inmueble para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas.

Se decreta la anotación preventiva del secuestro, con relación a dicho inmueble, en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, en cantidad suficiente a asegurar la de 939'24 pesetas a que ascienden los semestres cuya falta de pago motivan estos autos, y la de 2.500 pesetas más para costas y gastos, y para que esta anotación tenga lugar sea extensivo al exhorto acordado anteriormente, expidiéndose por el exhortado el oportuno mandamiento, por duplicado, al Sr. Registrador de la Propiedad de aquella ciudad a fin de que se lleve a efecto la anotación. Sea extensivo también el exhorto a fin de que, mediante el oportuno mandamiento, se reclame del propio señor Registrador de la Propiedad certificación en relación que acredite el estado de cargas que gravan en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir del 1.º de enero de 1863.

Notifíquese la presente providencia a los herederos o causahabientes de D. Pascual Oñate Oliván, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, y fijándola, además, en el sitio público de costumbre del Juzgado de Zaragoza, requiriéndose al propio tiempo a los expresados herederos o causahabientes para que satisfagan al Banco su débito en el plazo de dos días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo; requerimiento que será extensivo para

que dentro del término de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento que de no hacerlo se emplearán los apremios, o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe: Morales.—Ante mí: P. S., Jesús Blanco. (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a los herederos, o causahabientes del deudor D. Pascual Oñate Oliván, expido la presente, para su fijación en el sitio público de costumbre del Juzgado de primera instancia Decano de Zaragoza, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.389

JUZGADO NÚM. 1

VALERO CUENCA (Vicente), trapero, de 22 años de edad, hijo de Vicente y de María, natural de Valencia, vecino de Tauste.

Por la presente se deja sin efecto la busca y captura del procesado indicado y se anulan las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, por haber sido habido, en sumario 184 de 1950, sobre hurto.

Dado en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Antonio Ruiz.

Núm. 3.404

JUZGADO NÚM. 1

VALERO CUENCA (Vicente), hijo de Vicente y de María, de 22 años de edad, natural de Valencia, trapero, soltero, y vecino de Tauste.

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia y órdenes de la Dirección General de Seguridad para su busca y captura, en sumario número 279 de 1950, sobre encubrimiento, contra dicho penado, por haber sido habido.

Dado en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Antonio Ruiz.

Núm. 3.360

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación y emplazamiento

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, en diligencias de embargo preventivo y juicio de menor cuantía promovido a continuación de aquéllas por el Procurador Sr. Faro, con poder bastante de D. José Sala,



contra D. Valero Cartagena Valero, vecino que fué de esta ciudad (calle Agustina de Aragón, número 46), hoy en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, ha acordado, por auto de esta fecha, admitir a trámite la demanda de juicio declarativo promovida, y citar y emplazar a referido demandado a fin de que en el término de nueve días se persone en los autos en forma si le conviniere. Asimismo ha ratificado el embargo preventivo de bienes del demandado, llevado a cabo en 6 de marzo próximo pasado y acordado hacerle saber a dicho demandado, a los efectos prevenidos en los artículos 1.416 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 269 y 683 de la misma Ley.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a expresado demandado, previniéndole que las copias simples de demanda y documentos se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición, expido la presente en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Francisco Polo.

Núm. 3.392

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en ejecución de sentencia de remate de los autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador Sr. Malfey en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Rosalia Lumbreñas Galindo contra el titular registral de la finca urbana sita en esta ciudad (calle de Agustina de Aragón, núm. 33), en reclamación de 266.800 pesetas de principal más intereses y costas, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 10 de septiembre próximo, a las diez horas, la finca embargada al demandado, cuya descripción, es la siguiente:

Casa en la calle Agustina de Aragón, de esta ciudad de Zaragoza, comprendida en la manzana 69, distinguida con el núm. 33 moderno; su superficie es de 462 metros cuadrados. Lindá: Derecha, casa del Capitulo del Pilar; izquierda, la de Antonio Lamarque, y espálda, casas de Saturnino Alvarez y Pedro Visié (sitas en la calle de Zamoray) a la cual tiene puerta falsa numerada con el 2 accesorio. Es la finca 1.431, tomo 1.366, folio 185 del Registro de la

Propiedad de Zaragoza. Valorada pe-riodicamente en 245.015'55 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y documento de identidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que no han sido presentados títulos de propiedad de la referida finca, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán vigentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. José Beguiristáin.—El Secretario, Francisco Polo.

Núm. 3.406

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 337 de 1944, sobre injurias, contra Miguel Pascual Perales, se cita al mismo, cuyo actual domicilio se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 25 de junio de 1945, fué condenado a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de destierro a veinticinco kilómetros de esta capital, y multa de 500 ptas. y pago de costas procesales, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Francisco Polo.

Núm. 3.407

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la pieza de responsabilidad civil de la causa número 485 de 1949, sobre hurto, contra Juan-Pablo Martínez Santamaría, se cita al mismo, cuyo actual domicilio se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber, lo que se verifica por la presente, que se

ha dejado sin efecto y levantado el embargo de bienes trabado en 25 de marzo de 1950 por virtud de la causa indicada, y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Francisco Polo.

Núm. 3.379

JUZGADO NUM. 4

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, con prórroga de jurisdicción sobre el Juzgado de igual clase número 4 de la misma;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, al número 69 de 1952, se tramita procedimiento judicial sumario a instancia de la Cooperativa Central de Ahorro y Crédito de Zaragoza, contra D. Santiago Lezcano Serrano y D.<sup>a</sup> Pilar Grau Adán, en que he dispuesto sacar por segunda vez a la venta en pública subasta, y como de la propiedad de ambos demandados, la siguiente finca: Campo regadío en término de Rabal, de esta ciudad, partida de "Roseque", de una hectárea 5 áreas 49 centiáreas de cabida, o lo que sea, confrontando: Por Este, con brazal de "Roseque", por donde riega; por Norte y Oeste, con campos del señor Conde de Robres, y por Sur, con el de Macario Abadía. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.000, folio 3 vuelto núm. 640.

Que para el acto de la subasta se ha señalado el día 18 de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, en el salón de actos de este Juzgado, sirviendo de tipo para la subasta el 75 por 100 del pactado, que lo fué en 50.000 pesetas, o sea por el precio de 36.500 pesetas, y advirtiéndose: Que no se admitirán posturas que sean inferiores a esta cantidad últimamente señalada; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o estableci-



miento destinado al efecto el 10 % del precio señalado para la subasta.

Dado en Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. José Beguiristáin.—El Secretario, José Esteve.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.339

JUZGADO NUM. 3

El Sr. Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 176 de 1952, sobre escándalo, contra Carmen Martínez Muñoz, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicha condenada, ha acordado la notificación y traslado a la misma, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, pesetas 19'20

Por derechos agentes en juicio y ejecución, 2'65.

Por reintegros del expediente, pesetas 15.

Total, 39'85 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a la condenada, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede, expido la presente en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, F. Cardós.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.370

#### Dirección General de la Guardia Civil

Para llevar a cabo el proyecto de reconstrucción de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Sádaba (Zaragoza), con presupuesto de ejecución material (incluidos los pluses) que asciende a la cantidad de 82.272'74 pesetas, se admiten ofertas ajustadas al pliego de condiciones y con arreglo al modelo de proposición que se cita a continuación.

Estas proposiciones se pueden presentar en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Obras), calle Guzmán el Bueno, 122, en esta capital, durante veinte días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y durante las horas hábiles de oficina, y en la cabecera de la 211.ª Comandancia de la Guardia Civil en Zaragoza, durante

diecisiete días a partir de la misma fecha de publicación.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, a disposición de los concursantes, en las dependencias anteriormente mencionadas, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 1.ª de agosto de 1952.—El Teniente Coronel-Jefe de la Sección, Francisco Domínguez Hualde.

\* \* \*

#### Modelo de proposición

D.... domiciliado en...., calle de...., número ....., con cédula personal vigente ....., tarifa ....., hace presente: Que enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número ....., de fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso de reconstrucción de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Sádaba (Zaragoza), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha de regir en dicho concurso, por la cantidad de ..... (en letra y en número), lo que supone una baja del ..... por 100 sobre el presupuesto de ejecución material, incluidos los pluses de este proyecto. Dichas obras se compromete a ejecutarlas totalmente en un plazo de ..... días hábiles.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas, que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma).

Núm. 3.399

#### Parque General de Intendencia Compras

Se admiten ofertas hasta el día 25 del actual, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de Servicios de Intendencia Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de 2.100 quintales métricos de paja pienso para el Parque de Intendencia de Zaragoza, 80 quintales métricos para el Depósito de Guadalajara, 800 quintales métricos para el Depósito de Huesca, 750 quintales métricos para el de Jaca, 1.200 quintales métricos para el de Barbastro, 500 quintales métricos para el de Sabiñánigo, 650 quintales métricos para el de Arañones y 30 quintales métricos para el de Soria. 2.000 quintales métricos de cebada o avena para el Parque de Intendencia de Zaragoza, 400 quintales métricos para el Depósito de Huesca, 800 quintales métricos para

el Depósito de Jaca, 700 quintales métricos para el de Barbastro, 300 quintales métricos para el de Arañones, 400 quintales métricos para el de Sabiñánigo, 100 quintales métricos para el de Teruel, 50 quintales métricos para el de Soria y 50 quintales métricos para el de Guadalajara. 9.000 quintales métricos de leña cocinas para el Parque de Intendencia de Zaragoza, 600 quintales métricos para el Depósito de Guadalajara, 1.500 quintales métricos para el de Huesca, 4.400 quintales métricos para el de Jaca, 1.850 quintales métricos para el de Barbastro, 1.300 quintales métricos para el de Sabiñánigo y 3.300 quintales métricos para el de Arañones. 100 quintales métricos de leña hornos para el Depósito de Intendencia de Guadalajara, 500 quintales métricos para el de Jaca y 100 quintales métricos para el de Arañones. 600 quintales de carbón lignito para el Parque de Intendencia de Zaragoza. 60 quintales métricos de levadura para el Parque de Intendencia de Zaragoza, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren y con arreglo, precisamente, a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los ofertantes quedan obligados a depositar en la Caja del Parque, o en la Caja General de Depósitos de Hacienda, el 2 por 100 del importe de su oferta en concepto de fianza preventiva, uniendo a la oferta y documentación copia del resguardo del citado depósito.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrero "reservado", igual dirección, consignado: "Para la compra del día .....", y fecha en que se entrega, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados, únicamente en caso de adjudicación, por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones, y comprometerse a cumplir cuánto en ellos se exige, así como al pago de los impuestos y de este anuncio a prorratio entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 11 de agosto de 1952.